LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1944

ALBERGUES OBREROS. Se dispone su construcción en La Paz, Oruro, Potosí, Uyuni, Uncía y Tupíza,

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionada la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.- En las ciudades de La Paz, Oruro, Potosí, Uyuni, Uncía y Tupiza, se construirá albergues obreros, con la capacidad adecuada en cada caso.

Artículo 2o.- Para este fin la Caja de Seguro y Ahorro Obrero aportará con la suma de Cinco millones de Bolivianos (Bs. 5.000.000.) y el Supremo Gobierno, con otrosí cinco millones de bolivianos (Bs. 5.000.000.), mediante préstamo en la misma institución, amortizable en cinco años.

Artículo 3o.- La construcción y administración de los albergues obreros, se hará por la Caja de Seguro y Ahorro Obrero, con más la intervención de delegaciones unipersonales de las siguientes entidades fiscales e instituciones obreras: Ministerio del Trabajo, Contraloría General de la República, Federación Nacional de Trabajadores Mineros y delegados de la Confederación Sindical de Trabajadores de Bolivia.

Artículo 4o.- Para la efectividad del beneficio social que significa la presente ley, la construcción de albergues obreros, deberá efectuarse en el plazo máximo de diez meses a computarse de la promulgación pertinente.

Articuló 5o.- En la construcción que señala la presente ley, deberán ser ocupados preferentemente trabajadores mineros desocupados.

Artículo 6o.- El Supremo Gobierno reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 7 de octubre de 1944.

Tamayo. G. Monroy Block, Convencional Secretario. B. Soriano E., Convencional Secretario. C. Morales A., Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. Villarroel.- E. Capriles R. J. Zarco Kramer.